

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 941739-17-LR20, DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI-UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ” SUSCRITO ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y CONSTRUCTORA COSAL S.A.**

**DECRETO N° 34/2023**

Arica, 10 de noviembre de 2023

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; artículo 5° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Exento N° 00.146/2022 de 01 de marzo de 2022, Decreto N° 16/2023 de fecha julio 26 de 2023, Oficio N° E379361/2023 de fecha 10 de agosto de 2023, Oficio N° E402588/2023 de Contraloría Regional de Arica y Parinacota de fecha 10 de octubre de 2023; Carta VAF N° 1524/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023 sobre Informe de Liquidación de del contrato denominado “Construcción Edificio de Docencia para el Siglo XXI”; Carta REC N° 2885/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confieren el N° 2 del artículo 13 del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N° 335/30/2022, tomado razón el 21 de agosto de 2022.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Decreto N° 16/2023 de fecha 26 de julio de 2023, la Universidad aprobó el término anticipado del **“CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID 941739-17-LR20, DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”**, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y CONSTRUCTORA COSAL S.A.**, R.U.T. N° 94.557.000-8, de fecha 21 de febrero de 2022, aprobado por Decreto Exento Universitario N° 00.146/2022, de fecha marzo 01 de 2022, a contar de la notificación de dicho acto administrativo, disponiendo, igualmente, que dispusiera el cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato; de la garantía de anticipo; la notificación del acto y su publicación en los sistemas que indica.

2. Que, el Decreto N° 16/2023 fue tomado razón por Contraloría Regional de Arica y Parinacota, con alcance, según consta en Oficio N° E379361/2023, de fecha 10 de agosto de 2023.

3. Que, el tenor del alcance es el siguiente: *“No obstante, conforme el artículo 74, inciso primero del Reglamento General de Obras de la Universidad de Tarapacá, deberá entenderse que la universidad conservará las retenciones que se hayan efectuado durante la ejecución de la obra, con el objeto de aplicarlas a los fines señalados en la misma norma.*



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 01/12/2023

ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA

Contralor Regional (S)

*Por otra parte, se advierte que, en esta oportunidad, la universidad omitió pronunciarse sobre la eventual procedencia de la cláusula penal del 25% del valor de las retenciones que caucionen el cumplimiento del contrato, prevista en el inciso segundo del citado artículo 74, lo que la casa de estudios superiores deberá hacer en un posterior acto administrativo de complementación, lo cual podrá ser verificado por esta Contraloría Regional al tiempo de la liquidación del convenio de que se trata.*

*En otro orden de consideraciones, se hace presente que este Organismo de Control también podrá revisar, en la época de la aludida liquidación, lo que haya determinado la universidad acerca de los antecedentes que en esta ocasión fueron tenidos a la vista, y que dicen relación con eventuales incumplimientos del contratista para con la debida marcha de la ejecución del contrato y la mantención del personal comprometido en la obra, lo que podría estar sujeto a multas, conforme a lo dispuesto en las bases administrativas”.*

4. Que, en cumplimiento al alcance previamente mencionado, se dictó el Decreto N° 33/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023, que complementa el Decreto N° 16/2023 en el sentido de establecer que, con ocasión del término anticipado de la obra por incumplimiento grave de la empresa COSAL S.A., resulta equitativo que aquella pierda a título de cláusula penal el porcentaje máximo del valor de las retenciones que caucionan el cumplimiento del contrato de la citada obra, y junto a ello, que en correlación con lo anterior, la Universidad hará expresa aplicación de lo dispuesto en ambos incisos del artículo 74 del Reglamento General para las Obras de Urbanización y/o Edificación de la Universidad de Tarapacá por la totalidad de los valores asociados a “garantías” y “retenciones”, a fin de precaver el patrimonio institucional asociado a la ejecución de la misma, considerando el mayor precio que puedan costar las obras que deberán ejecutarse mediante un nuevo contrato para la correcta concreción de la citada obra, perdiendo el contratista la totalidad de los recursos asociados a retenciones y garantías, conforme el resultado del proceso de liquidación del contrato de obra, considerando que el remanente de obras a ejecutar es mayor que el valor de dichas retenciones y garantías.

5. Que, mediante Decreto N° 205/85 de fecha 11 de enero de 1985, la Universidad aprobó el “Reglamento General para las Obras de Urbanización y/o Edificación”, de la Universidad de Tarapacá, el cual, hace las veces de Bases Administrativas Generales de la licitación pública que dio lugar a la obra de “Construcción del Edificio del Siglo XXI-Universidad de Tarapacá”, conforme lo indicado en el punto 1 de las Bases Administrativas Especiales.

6. Que, de conformidad a lo establecido en la parte final del artículo 74 del Decreto N° 205/85 de fecha 11 de enero de 1985, la Universidad de Tarapacá, que aprobó el “Reglamento General para las Obras de Urbanización y/o Edificación”, de la Universidad de Tarapacá -el cual, hace las veces de Bases Administrativas Generales de la referida licitación pública-, en cuanto señala que dispuesta la resolución del contrato, la Universidad deberá proceder a formular una liquidación del contrato en un plazo de 90 días a contar de la notificación del acto administrativo que así lo estableció, procediéndose a las imputaciones y devoluciones que procedan.

7. Que, según lo expresado previamente, mediante Decreto Exento N° 761/2023, de fecha 21 de julio de 2023, se dispuso la creación de una comisión de directivos para efectos de realizar un plan específico para apoyar y favorecer el término anticipado del contrato de obra denominado “Construcción Edificio de Docencia para el Siglo XXI-Universidad de Tarapacá”, y su posterior la liquidación.

8. Que, en otro orden de ideas, mediante Oficio N° E402588/2023 de Contraloría Regional de Arica y Parinacota de fecha 10 de octubre de 2023, se remitió a esta Universidad el Informe Final N° 451/2023 sobre auditoría al correcto cumplimiento de los contratos “Construcción Edificio de Docencia para el Siglo XXI”, “Construcción Edificio Ingeniería Industrial” y “Ampliación Casa Central, Campus Saucache”, ejecutados por la Universidad de Tarapacá, Sede Arica, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de abril de 2023, estableciendo en su conclusión N° 1, que la Universidad debía atender las observa



tenidas en el

FOMABO DE RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 01/12/2023  
ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
Contralor Regional (S)

Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 12, sobre la disminución de obras no regularizada, punto 13 relativo a que no se cumplió con la calidad del hormigón en muros y pilares del subterráneo, (AC), numeral 14, sobre la multa no cursada por la inasistencia semanal de los profesionales responsables de la obra y numeral 15, sobre la multa no cursada por la ausencia del prevencionista de riesgos, por un periodo de 14 días hábiles, todas situaciones observadas en el contrato "Construcción Edificio para la Docencia del Siglo XXI", y respecto de las cuales "...la universidad deberá informar documentadamente el descuento realizado en la liquidación del contrato", bajo el apercibimiento que indica.

9.-Que, conforme con lo anterior, con fecha 10 de noviembre de 2023, mediante Carta VAF N° 1524/2023, se remite a rectoría Informe Final de Liquidación del contrato denominado "Construcción Edificio de Docencia para el Siglo XXI-Universidad de Tarapacá ID 941739-17-LR20".

10.-Que, el Informe Final de Liquidación, en su parte inicial establece que, "...la liquidación de un contrato es fundamentalmente una operación técnica – contable destinada a establecer la situación en que se encuentra un contratista con respecto a la entidad de la Administración del Estado, desde el punto de vista del cumplimiento del contrato, una vez terminado este.

*De esta forma, la liquidación está destinada a establecer la relación entre las obras ejecutadas o los servicios prestados y los montos de los pagos realizados, como también la situación existente con respecto a las retenciones y garantías, cumplimiento del plazo, aplicación de las multas y otros montos involucrados que de acuerdo a los términos del contrato y las bases administrativas sean de cargo del contratista, teniendo en cuenta las características de las obras en cuestión como su financiamiento y quienes actúan como mandante y mandatario."*

11.-Luego, efectuado el procedimiento asociado a la liquidación del contrato, en su parte conclusiva el Informe Final, dispone lo siguiente:

*"Conforme el Balance Final presentado es posible concluir lo siguiente:*

1.-Que, la Universidad, con cargo a las retenciones efectuadas a la empresa COSAL S.A. durante la ejecución de la obra, que equivalen a \$426.055.125.-, viene en efectuar en este acto los descuentos correspondientes a los conceptos que se indican a continuación, por un total de \$377.131.166.-, quedando un saldo a favor de la Universidad de \$48.923.959:

a).-Pagos en Exceso por:

i.-Disminución de obras no regularizada del contrato Construcción Edificio para la Docencia del Siglo XXI, (Numeral 12, Examen de cuentas del Informe Final N° 451 de Contraloría Regional de Arica y Parinacota), por un monto de \$178.915.929.-

ii.-Descuento por diferencia de incumplimiento de Especificaciones Técnicas, (Numeral 13 Informe Final N° 451 de Contraloría Regional de Arica y Parinacota, "No se cumplió con la calidad del hormigón en muros y pilares del subterráneo del contrato Construcción Edificio para la Docencia del Siglo XXI"), por un monto de \$4.713.257.-

iii.- Descuento por "Disminución de Obras y Obras Nuevas ejecutadas al 26/07/2023", correspondiente a pago en exceso de un monto de \$5.580.465.-

b).- Multas y Cláusula Penal:

i.- Multa no cursada por la inasistencia semanal de los profesionales responsables de la obra Construcción Edificio para la Docencia del Siglo XXI, (Numeral 14, Examen de la Materia Auditada del Informe Final N° 451/2023 de Contraloría Regional de Arica y Parinacota), por un valor de \$2.345.000.-

ii.- Multa no cursada por la ausencia del prevencionista de riesgos, por un periodo de 14 días hábiles del contrato Construcción Edificio para la Docencia del Siglo XXI, Numeral 15, Examen de la Materia Auditada del Informe Final N° 451/2023 de Contraloría Regional de Arica y Parinacota), por un valor de \$4.410.000.-



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 01/12/2023

ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA

Contralor Regional (S)

10.11.2023

iii.- Multa por incumplimiento en el avance correspondiente a los programas de trabajo asociados al Estado de Pago N° 14, por un valor de \$19.547.425.-

iv.-Multa por incumplimiento en el avance correspondiente a los programas de trabajo asociados al Estado de Pago N° 15, por un valor de \$19.138.493.-

v.-Descuento cláusula penal según Decreto Exento N° 1175/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, conforme el artículo 74 del Reglamento de Obras de la Universidad de Tarapacá, equivalente al 25% del valor de las retenciones que caucionen el cumplimiento del contrato, es de \$106.513.781.-

c.-Consumos Básicos (Gastos Adicionales de Funcionamiento): \$2.770.470.-

d.- Descuento por pago gastos previsionales y leyes sociales trabajadores Empresa COSAL S.A. vinculados a la obra en liquidación: \$33.195.896.-

2.-Que, por concepto de garantía de fiel cumplimiento de contrato, la Universidad cuenta con un monto disponible de \$1.152.176.759.-

3.-Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 inciso primero del Reglamento General para las Obras de Urbanización y/o Edificación de la Universidad de Tarapacá, Decreto N° 205/85 de fecha 11 de enero de 1985, esta casa de estudios se encuentra facultada para mantendrán las garantías y retenciones para responder del mayor precio que pueden costar las obras hechas por un nuevo contrato, como asimismo de las multas que corresponda pagar por atraso o por cualquier otro perjuicio que resultare para la Universidad con motivo de la resolución del contrato.

4.-Que, según se expresa en la presente liquidación del contrato, conforme anexo N° 11/2023 se considera que el valor final de la obra, a completarse mediante un nuevo contrato, se incrementará, a lo menos, en un 19,5% sobre el saldo de las obras por ejecutar, correspondiendo dicho porcentaje al IPC acumulado entre septiembre 2021, fecha correspondiente a la presentación de la oferta, hasta octubre de 2023, equivalente a \$1.415.937.185.-

5.-Que, conforme con lo anterior, los montos que corresponden al saldo de retenciones y la garantía de fiel cumplimiento de contrato, que en su conjunto suman un total de \$1.201.101.718.- son inferiores a lo requerido para responder del mayor precio que puedan contar las obras, no siendo pertinente devolución alguna a la empresa COSAL S.A. de montos o saldos asociados a los conceptos ya expresados.

6.-Que, la Universidad se reserva las acciones y derechos que correspondan en contra de la empresa COSAL S.A., por el mayor precio o por cualquier otro perjuicio que resultare para la Universidad con motivo de la resolución del contrato de la obra "CONSTRUCCION EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACA".

11.- Que, atendidas las conclusiones del Informe Final de Liquidación, los montos que corresponden al saldo de retenciones y la garantía de fiel cumplimiento de contrato, que en su conjunto suman un total de \$1.201.101.718.- son inferiores a lo requerido para responder del mayor precio que puedan constar las obras en su ejecución futura, no siendo pertinente devolución alguna a la empresa COSAL S.A. de montos o saldos asociados a los conceptos ya expresados, sin perjuicio de la reserva de acciones y derechos que correspondan en contra de la empresa COSAL S.A., por el mayor precio o por cualquier otro perjuicio que resultare para la Universidad con motivo de la resolución del contrato de la obra "CONSTRUCCION EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACA".

12.- Que, conforme con lo anteriormente expuesto en los considerandos del presente acto administrativo procedo a resolver lo siguiente.

**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 01/12/2023

ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA

Contralor Regional (S)

**DECRETO:**

**1. APRUÉBESE** el Informe Final de Liquidación de contrato entre COSAL S.A. y la Universidad de Tarapacá, celebrado con fecha 21 de febrero de 2022, denominado "CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID 941739-17.LR20 DENOMINADO, CONSTRUCCION EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACA" ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA EMPRESA COSAL S.A., que a continuación se reproduce:

**INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI-UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ" ID 941739-17-LR20"**

Que, en el marco del término anticipado del contrato denominado "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI-UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ" ID 941739-17-LR20", dispuesto mediante el Decreto N° Decreto N° 16/2023 de fecha 26 de julio de 2023, y tomado razón, con alcance, por Contraloría Regional de Arica y Parinacota con fecha 10 de agosto de 2023, el presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en la parte final del artículo 74 del Decreto N° 205/85 de fecha 11 de enero de 1985, la Universidad de Tarapacá, que aprobó el "Reglamento General para las Obras de Urbanización y/o Edificación", de la Universidad de Tarapacá -el cual, hace las veces de Bases Administrativas Generales de la referida licitación pública, en cuanto señala que dispuesta la resolución del contrato, la Universidad deberá proceder a formular una liquidación del contrato en un plazo de 90 días a contar de la notificación del acto administrativo que así lo estableció, procediéndose a las imputaciones y devoluciones que procedan.

**I.- CONSIDERACIONES PREVIAS:**

**A.-Antecedentes generales de la obra:**

**A.1.-Financiamiento:**

Según el punto 2 de las Bases Administrativas Especiales de la licitación pública ID 941739-17-LR20, la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACA", será financiado por la Universidad de Tarapacá (U.T.A.), y tuvo como valor referencial la suma de **\$6.800.000.000.- (seis mil, ochocientos millones de pesos)**, para la construcción de obras civiles del edificio.

Añaden las bases que la modalidad del contrato será a suma alzada, el valor será expresado en pesos y no se considerará intereses o reajuste de ninguna especie.

Luego, según se advierte de los considerandos del Decreto N° 02/2022 de fecha 07 de enero de 2022, que adjudicó la licitación pública en comento a la empresa COSAL S.A., que respecto del presupuesto disponible para adjudicar la obra, a través del Decreto Exento Universitario N° 00.306/2021 de fecha 20 de abril del año 2021, se promulgó el acuerdo N° 2032 de la Honorable Junta Directiva, en el cual, se aprueba como presupuesto para esta obra, la suma de **\$11.743.200.000.- (once mil setecientos cuarenta y tres millones doscientos mil pesos)**.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 01/12/2023  
ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
Contralor Regional (S)

Finalmente, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 02/2022 antes citado, el valor adjudicado para la ejecución de la obra fue de **\$11.521.767.592.- (once mil quinientos veintiún millones setecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos), impuesto incluido.**

**Cuadro N° 1 resumen financiamiento:**

Presupuesto inicial según bases de licitación	/\$ 6.800.000.000.-
Presupuesto ampliado por D.E. N° 00.306/2021	/\$11.743.200.000.-
Monto final Adjudicado según D.E. N° 02/2022	/\$11.521.767.592.-

**A.2.- Licitación y contratación de la ejecución de las obras:**

1.-Mediante Decreto N° 05 de fecha 20 de abril de 2021, la Universidad aprobó "las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y anexos; Especificaciones Técnicas de arquitectura, Especificaciones de estructura y proyecto estructural, memoria de cálculo descriptiva; Especificaciones Técnicas de instalaciones de climatización y ventilación; Estudio de eficiencia energética, Especificaciones Técnicas Electricidad y corrientes débiles; Memoria de cálculo Electricidad UTA Aularios; Especificaciones técnicas de Iluminación y Memoria de cálculo; Informe de Mecánica de Suelo; Memoria descriptiva y de cálculo y Especificaciones Técnicas proyecto de alcantarillado domiciliario e instalaciones de agua potable fría, red húmeda y seca y proyecto aguas lluvias y Memoria de cálculo y Especificaciones Técnicas de Seguridad del Proyecto denominado **"CONSTRUCCION EDIFICIO PARA DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACA"**; ID. N° 941739-17-LR20, bajo la modalidad MercadoPúblico".

El Decreto N° 05/2021 se curso por parte de Contraloría Regional de Arica y Parinacota con el siguiente alcance:

*"Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la alusión a las diversas normas chilenas que se hace tanto en las especificaciones técnicas generales como en las de estructura, deben entenderse referidas siempre a la última versión publicada vigente. En tal sentido, y a modo ejemplar, la designación del hormigón se hará utilizando la clasificación establecida en la Norma Chilena Nch170:2016, declarada Norma Oficial de la República de Chile, mediante el decreto exento N° 79, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas.*

*Por otro lado, y para que sea tenido en consideración, cabe recordar que de acuerdo al artículo 5.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso de edificación respectivo, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 5.1.3 del referido cuerpo normativo."*

2.-Luego de publicado el proceso en la plataforma de mercadopúblico, y habiéndose desarrollado las distintas etapas del citado proceso de licitación, se dictó el Decreto N° 02/2022 de fecha 07 de enero de 2022, que adjudicó la licitación pública en comento a la empresa COSAL S.A., por un valor de



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 01/12/2023  
ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
Contralor Regional (S)

\$11.521.767.592.-, estableciendo un plazo de ejecución de las obras de 600 días corridos.

3.-Este Decreto fue tomado razón por Contraloría Regional de Arica y Parinacota con fecha 08 de febrero de 2022.

4.-A continuación, con fecha 01 de marzo de 2022, se dicta el Decreto Exento N° 00.146/2022 que aprueba el contrato de prestación de servicios "**CONSTRUCCION EDIFICIO PARA DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACA**" suscrito entre la Universidad de Tarapacá y la empresa COSAL S.A., RUT N° 94.557.000-8, con fecha 21 de febrero de 2022 mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Arica, sr. Juan Retamal Concha.

### **A.3.- Fiscalización de las obras:**

Conforme el punto 6.2 de las Bases Administrativas Especiales, subtítulo "Derecho a la Inspección", la supervisión e inspección técnica de la construcción y la administración del contrato, correspondió al Inspector Técnico de la Obra de la Universidad de Tarapacá y al Arquitecto Proyectista de la obra.

En este sentido, el ITO de la obra fue el Sr. Juan Ruíz González, profesional, contrata, adscrito a la Dirección de Infraestructura y Equipamiento de la Universidad de Tarapacá.

El arquitecto proyectista corresponde a "MARSINO Arquitectos".

INGENIERO CÁLCULISTA: Claudio Hinojosa Torra

PERMISO DE EDIFICACIÓN: N° 18501 (29/06/21).

INSPECTORA TECNICA DE OBRAS, según lo exigido en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC: Bárbara Ringler González<sup>1</sup>.

### **A.4.- Término anticipado del contrato:**

1.-Que, mediante Decreto N° 16 de fecha 26 de julio 2023, tomado razón con alcance, por Contraloría Regional de Arica y Parinacota, con fecha 10 de agosto de 2023, la Universidad de Tarapacá aprueba el término anticipado del contrato de la licitación pública ID N° 941739-17-LR20, de conformidad a lo establecido en el punto 6.21 "Del Término Anticipado del Contrato", punto iii de las Bases Administrativas Especiales, y cláusula vigésimo tercera del contrato, referidas a la causal de quiebra o notoria insolvencia de la empresa contratista, la cual, se desarrolla extensamente en el citado acto administrativo, el cual, además, da cuenta de la existencia de un procedimiento judicial de solicitud de liquidación voluntaria ante el 27° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, causa ingresada con el Rol C-11788-2023, y que, notificada la empresa, aquella respondió

<sup>1</sup> Contratación autorizada mediante Resolución Exenta VAF N°0.293/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, conforme habilita el artículo 10 número 7 letra m) del Decreto Supremo N°250, de Hacienda de 2024 que aprueba el Reglamento de la ley N°19.886, en concordancia con lo establecido en el artículo 105 N°2 del mismo cuerpo legal.



ratificando encontrarse en un momento de falta de liquidez, no proyectando continuidad, y por ello, se ratifica la solicitud de liquidación voluntaria antes mencionada.

Conforme con lo anterior, en la parte resolutive, el Decreto en comento dispone aprobar el término anticipado del contrato y el cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato y de anticipo, debidamente individualizadas en el citado acto administrativo.

Cabe añadir que el citado Decreto fue notificado a la empresa contratista con fecha 11 de agosto de 2023, de conformidad a carta SU N° 274/2023 de fecha 11 de agosto de 2023.<sup>2</sup>

2.-Que, el alcance de Contraloría Regional de Arica y Parinacota expresa lo siguiente:

*"No obstante, conforme el artículo 74, inciso primero del Reglamento General de Obras de la Universidad de Tarapacá, deberá entenderse que la universidad conservará las retenciones que se hayan efectuado durante la ejecución de la obra, con el objeto de aplicarlas a los fines señalados en la misma norma.*

*Por otra parte, se advierte que, en esta oportunidad, la universidad omitió pronunciarse sobre la eventual procedencia de la cláusula penal del 25% del valor de las retenciones que caucionen el cumplimiento del contrato, prevista en el inciso segundo del citado artículo 74, lo que la casa de estudios superiores deberá hacer en un posterior acto administrativo de complementación, lo cual podrá ser verificado por esta Contraloría Regional al tiempo de la liquidación del convenio de que se trata.*

*En otro orden de consideraciones, se hace presente que este Organismo de Control también podrá revisar, en la época de la aludida liquidación, lo que haya determinado la universidad acerca de los antecedentes que en esta ocasión fueron tenidos a la vista, y que dicen relación con eventuales incumplimientos del contratista para con la debida marcha de la ejecución del contrato y la mantención del personal comprometido en la obra, lo que podría estar sujeto a multas, conforme a lo dispuesto en las bases administrativas".*

3.-Que, conforme lo anterior, y habida consideración de lo establecido en la parte final del artículo 74 del Decreto N° 205/85 de fecha 11 de enero de 1985, la Universidad de Tarapacá, que aprobó el "Reglamento General para las Obras de Urbanización y/o Edificación", de la Universidad de Tarapacá -el cual, hace las veces de Bases Administrativas Generales de la referida licitación pública, en cuanto señala que dispuesta la resolución del contrato, la Universidad deberá proceder a formular una liquidación del contrato en un plazo de 90 días a contar de la notificación del acto administrativo que así lo estableció, procediéndose a las imputaciones y devoluciones que procedan.

## **II.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

### **1.-De la liquidación del contrato:**

<sup>2</sup> En Anexo N° 02 se adjunta el antecedente de término anticipado del contrato y notificación a la empresa contratista.



**1.1-Objeto de la Liquidación del Contrato:** En general, la liquidación de un contrato es fundamentalmente una operación técnica – contable destinada a establecer la situación en que se encuentra un contratista con respecto a la entidad de la Administración del Estado, desde el punto de vista del cumplimiento del contrato, una vez terminado este.

De esta forma, la liquidación está destinada a establecer la relación entre las obras ejecutadas o los servicios prestados y los montos de los pagos realizados, como también la situación existente con respecto a las retenciones y garantías, cumplimiento del plazo, aplicación de las multas y otros montos involucrados que de acuerdo a los términos del contrato y las bases administrativas sean de cargo del contratista, teniendo en cuenta las características de las obras en cuestión como su financiamiento y quienes actúan como mandante y mandatario.

**1.2-Cronograma:**

	Acción	Fecha	Documento
1	Licitación del proyecto	06/07/2021 publicación en mercadopúblico	Decreto N° 05/2021
2	Adjudicación	10/02/2022 publicada en mercadopúblico	Decreto N° 02/2022
3	Aprobación contrato COSAL	01/03/2022 fecha del Decreto	Decreto Exento N° 00.146/2022
4	Estado de pago N°1	28/04/2022	Fecha presentación Estado Pago
5	Estado de pago N°2	26/05/2022	Fecha presentación Estado Pago
6	Estado de pago N°3	29/06/2022	Fecha presentación Estado Pago
7	Estado de pago N°4	29/07/2022	Fecha presentación Estado Pago
8	Estado de pago N°5	26/08/2022	Fecha presentación Estado Pago
9	Estado de pago N°6	30/09/2022	Fecha presentación Estado Pago
10	Estado de pago N°7°	28/10/2022	Fecha presentación Estado Pago
11	Estado de pago N°8	30/11/2022	Fecha presentación Estado Pago
12	Estado de pago N°9	30/12/2022	Fecha presentación Estado Pago
13	Estado de pago N°10	27/01/2023	Fecha presentación Estado Pago
14	Estado de pago N°11	28/02/2023	Fecha presentación Estado Pago
15	Estado de pago N°12	30/03/2023	Fecha presentación Estado Pago
16	Estado de pago N°13	24/04/2023	Fecha presentación Estado Pago
17	Estado de pago N°14	30/05/2023	Fecha presentación Estado Pago
18	Estado de pago N°15	30/06/2023	Fecha presentación Estado Pago
19	Se pone término anticipado al proyecto	26/07/2023 Fecha de emisión del Decreto.	Decreto N° 16/2023



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 01/12/2023  
ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
Contralor Regional (S)

## 2.- Análisis de los antecedentes administrativo-contables de la ejecución del contrato de obra "CONSTRUCCION EDIFICIO PARA DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACA".

### 2.1.- Antecedentes Generales de los Estados de Pago según Bases de Licitación:

En general, los estados de pago se encuentran regulados en el punto 5.2.1 y 5.2.2. de las Bases Administrativas Especiales, las cuales establecen:

"5.2.1. ESTADO DE PAGO:

*El pago de las obras ejecutadas se hará por estados de pagos mensuales."*

**"5.2.2. Proceso para el cobro de los Estados de Pago:**

*La determinación del monto del estado de pago la hará el ITO de la Universidad, de acuerdo con el desarrollo o avance de la obra y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato. Para estos efectos, el ITO verificará la cantidad de la obra ejecutada.*

*La ejecución de la obra, será pagada por estados de pago mensuales **OBLIGATORIOS**, según el avance físico real y programado de las obras, que deberá ser compatible con el programa de trabajo, y el programa financiero presentado en la propuesta por el contratista.*

*De la programación mencionada, se deben estimar retrasos máximos y multas por el no cumplimiento.*

*Toda la documentación relativa al estado de pago, deberá ingresarse a la unidad fiscalizadora de la obra, al día hábil siguiente de la fecha correspondiente al estado de pago; el cual tendrá un plazo de cinco días corridos para su revisión y llevará el visto bueno del Inspector Técnico de Obra (I.T.O), de la Universidad. **La empresa adjudicada entregará la factura del estado de pago que corresponda, sólo una vez que dicho estado de pago sea autorizado por el ITO, conforme al estado de avance de las obras..."***

Cabe añadir que, las Bases Administrativas Generales, que corresponden al Reglamento de Obras de la Universidad, en los artículos 55 y 56 refieren que el pago de la obra se realizará mediante "Estados de Pago", y que estos se formularán por el contratista por las cantidades de obra "debidamente ejecutadas", y a los precios del presupuesto contratado, debiendo deducirse en ellos los anticipos autorizados en el contrato, las retenciones y "todos los descuentos que procedan".

El inciso siguiente del art. 56 indica que los estados de pago son considerados como "abonos parciales que efectúa la Universidad durante el curso de los trabajos", y tienen carácter de anticipo concedido al contratista a cuenta del valor de la obra, no estimándose en ningún caso este anticipo como la aceptación por parte de la Universidad de la cantidad y calidad de obra ejecutada por el contratista y la cual corresponde dicho abono.

### 2.2.- Antecedentes Generales de la Facturación y Pagos:

El punto 5.2.2. de las B.A.E., indica que cada estado de pago debe acompañar los certificados F-30 y F-30-1 además de nómina del personal



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 01/12/2023

ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA

Contralor Regional (S)

fotografías, además de regular el modo de pago y el factoring, y en el punto 5.4 se expresa que la facturación debe hacerse a nombre de la Universidad.

### 2.3.-Detalle de los Estados de Pago Cursados en la Obra hasta su término anticipado:

**Cuadro Resumen N° 2 Detalle de los Estados de Pago Cursados por Avance de Obra<sup>3</sup>:**

VII. DETALLE DE LOS ESTADOS DE PAGOS CURSADOS POR AVANCE DE OBRA						
ESTADO DE PAGO N°	FACTURA	AVANCE	RETENCIONES	DEVOL. DE ANTICIPO	MULTAS	PAGADO \$
E.P.N° 1	2877	\$ 307.736.433	\$ 30.773.643	\$ 30.773.643		\$ 246.189.147
E.P.N° 2	2901	\$ 425.332.469	\$ 42.533.247	\$ 42.533.247		\$ 340.265.975
E.P.N° 3	2919	\$ 336.009.714	\$ 33.600.971	\$ 33.600.971		\$ 268.807.772
E.P.N° 4	2955	\$ 435.295.622	\$ 43.529.562	\$ 43.529.562		\$ 348.236.498
E.P.N° 5	2993	\$ 216.190.699	\$ 21.619.070	\$ 21.619.070		\$ 172.952.559
E.P.N° 6	3019	\$ 295.977.929	\$ 29.597.793	\$ 29.597.793		\$ 236.782.343
E.P.N° 7	3048	\$ 156.473.836	\$ 15.647.384	\$ 15.647.384		\$ 125.179.068
E.P.N° 8	3082	\$ 307.240.190	\$ 30.724.019	\$ 30.724.019		\$ 245.792.152
E.P.N° 9	3131	\$ 376.062.630	\$ 37.606.263	\$ 37.606.263		\$ 300.850.104
E.P.N° 10	3161	\$ 144.974.823	\$ 14.497.482	\$ 14.497.482		\$ 115.979.859
E.P.N° 11	3187	\$ 222.121.264	\$ 22.212.126	\$ 22.212.126		\$ 177.697.012
E.P.N° 12	3222	\$ 264.139.906	\$ 26.413.991	\$ 26.413.991		\$ 211.311.924
E.P.N° 13	3250	\$ 331.443.965	\$ 33.144.396	\$ 33.144.396		\$ 265.155.173
E.P.N° 14	3277	\$ 240.610.488	\$ 24.061.049	\$ 24.061.049	\$ 4.610.916	\$ 187.877.474
E.P.N° 15	3304	\$ 200.941.291	\$ 20.094.129	\$ 20.094.129		\$ 160.753.033
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 4.260.551.259</b>	<b>\$ 426.055.125</b>	<b>\$ 426.055.125</b>		<b>\$ 3.403.830.093</b>

Cabe hacer presente, sobre la multa indicada en el Estado de Pago N° 14, corresponde a \$4.610.916.- proveniente del Estado de Pago N° 10 de la obra, oficializada mediante Resolución Exenta VAF N° 102/23 y que se hizo efectiva como descuento en el Estado de Pago N° 14.

### 2.4-Retenciones:

Según el punto 5.3 de las B.A.E., en cada estado de pago, se deben incluir **retenciones por el 10% del valor del estado de pago, hasta completar el 5% del valor del contrato.** Estas retenciones podrán canjearse por boletas de garantías bancarias, vale vista, pólizas u otro documento pagadero a la vista irrevocable, tomadas a nombre de la Universidad de Tarapacá, cuya glosa debe indicar en nombre del proyecto, expresadas en pesos con fecha de vencimiento no inferior al plazo máximo de ejecución de las obras aumentado en 365 días corridos.

Las Bases Administrativas Generales, que corresponden al Reglamento de Obras de la Universidad, se refiere en similares términos al de las B.A.E. en su artículo 60, añadiendo que estas retenciones se conservarán como garantía especial de la buena ejecución de los trabajos y no excluye las que sirvan de caución ni autoriza para disminuirlas, agregando que su devolución se realizará conforme lo establecido en el artículo 69 de ese Reglamento, esto es, una vez efectuada la recepción provisional de la obra y entregada por el contratista la garantía de correcta ejecución de las obras.

<sup>3</sup> El detalle del avance de las partidas alcanzado al estado de pago N° 15, se adjunta en Anexo N° 03 al presente informe.



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 01/12/2023  
**ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA**  
 Contralor Regional (S)

Ahora bien, conforme lo expresado previamente, se advierte que la Universidad descontó y **retuvo la suma de \$426.055.125.-** con ocasión de la aplicación de esta disposición de las bases durante los 15 estados de pagos cursados a la empresa contratista antes del término anticipado del contrato.

Finalmente, es pertinente señalar que, el artículo 74 del Reglamento de Obras de la Universidad, dispone que **"Una vez resuelto el contrato se mantendrán las garantías y retenciones para responder del mayor precio que pueden costar las obras hechas por un nuevo contrato, como asimismo de las multas que corresponda pagar por atraso o por cualquier otro perjuicio que resultare para la Universidad con motivo de la resolución del contrato"**, mientras que su inciso segundo, añade que, **"En estos casos, el contratista perderá, a título de cláusula penal el 25% del valor de las retenciones que caucionen el cumplimiento del contrato, salvo en aquellas ocasiones en que la Universidad considere que no es equitativo aplicar esa sanción"**.

Que, en este aspecto, el 25% de los \$426.055.125.- que la universidad cobrará a título de cláusula penal, corresponde a **\$106.513.781.-**, y luego, sobre la diferencia, deberá estarse a lo que se indica en el presente informe en el título **"Mayor valor de las obras hechas por un nuevo contrato"**.

### Cuadro N° 3: Resumen de las retenciones del contrato:

IX. RETENCIONES DEL CONTRATO					
MONTO DEL CONTRATO		%	MONTO A RETENER	RETENIDO HASTA E.P. 15	TOTAL
\$ 11.521.767.592		5	\$ 576.088.380	\$ 426.055.125	\$ 426.055.125

### 2.5.-Anticipos:

Según el punto 5.1.3 de las Bases Administrativas Especiales, "Garantía por Anticipo", se considera para la ejecución de la obra, un anticipo de carácter optativo de hasta un 10% del valor del contrato.

Luego, las B.A.E., añaden en este punto que, en caso de tomarse el anticipo en comento por parte de la empresa contratista, aquel debe ser garantizado con uno o más documentos de garantía pagaderos a la vista e irrevocables, tomados a nombre de la Universidad de Tarapacá, por el proponente o por un tercero a su nombre, por un monto igual o superior al anticipo, la que deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de terreno, y cuya glosa debe indicar: GARANTIZAR ANTICIPO CORRESPONDIENTE A LA OBRA DENOMINADA, "CONSTRUCCION EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACA", ID. N° 941739-17-LR20", con una validez igual al plazo de vigencia del contrato más un plazo adicional de 90 días corridos.

Las B.A.E. añaden que el anticipo **será devuelto a través del descuento del 10% de cada estado pago, no obstante lo cual, la garantía será restituida los siguientes diez (10) días hábiles, luego de realizada la devolución total del anticipo por parte del adjudicatario y a entera satisfacción de la Universidad de Tarapacá**, y se regula, igualmente, el caso de que se haya presentado más de una garantía por el anticipo, caso en el cual, la restitución se efectuará en forma parcial a medida que el anticipo abonado, a través de los estados de pagos, sea igual o mayor al monto de la boleta.



#### TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 01/12/2023

ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
Contralor Regional (S)

Ahora bien, la Universidad otorgó un anticipo de \$1.152.176.759.- a la empresa COSAL S.A., equivalente al 10% del valor total del contrato, conforme lo establecido en el punto 5.1.3 de las B.A.E., y en concordancia con las bases, la empresa contratista presentó una póliza de Seguro de Garantía (CONTINENTAL) N°: 222102633, a primer requerimiento y a la vista, emitida por la empresa "Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A.", para garantizar la correcta utilización del anticipo de la obra "CONSTRUCCION EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACA", **por un monto de \$1.152.176.760.-**, siendo el asegurado la Universidad de Tarapacá.

#### Cuadro Resumen N° 4 Estado de Pago de Anticipo

VI. ESTADO DE PAGO DE ANTICIPO					
MONTO DEL CONTRATO	%	FECHA	FACTURA	ESTADO DE PAGO	MONTO
\$ 11.521.767.592	10	01-04-2022	2861	ANTICIPO	\$ 1.152.176.759

#### Cuadro Resumen N° 5 Garantía de Anticipo

VIII. GARANTÍA POR ANTICIPO					
POLIZA	EMPRESA	UF	MONTO	VIGENCIA	COBRADO
GARANTÍA POR ANTICIPO N° 222102633	CONTINENTAL	36.320,00	\$ 1.152.176.759	28-02-2024	\$ 726.121.634

En este sentido, conforme lo expresado previamente, y según aparece del cuadro resumen N° 2, sobre "Detalle de los Estados de Pago", se advierte que, durante la ejecución de la obra, la Universidad, conforme las reglas contenidas en el punto 5.1.3 antes citado, la Universidad **descontó la suma de \$426.055.125.- a la empresa contratista con ocasión de la aplicación de esta disposición de las bases durante los 15 estados de pagos cursados a la empresa contratista antes del término anticipado del contrato.**

Dado lo anterior, habiendo la Universidad ya descontado y retenido **\$426.055.125.- a la empresa COSAL S.A. por concepto de "anticipo"**, el perjuicio efectivamente sufrido, y que debe ser indemnizado por la póliza en comento es **de \$726.121.634.-**, que, sumado al valor anterior, completa **los \$1.152.176.759.-** otorgados a la referida empresa constructora por dicho concepto, procediéndose entonces al cobro de dicho monto, recuperando la Universidad, en forma efectiva, los **\$1.152.176.759.- dados en anticipo.**

#### Cuadro Resumen N° 6 "Recuperación Garantía por Anticipo".

RESUMEN RECUPERACIÓN GARANTÍA POR ANTICIPO					
MONTO DEL ANTICIPO ENTREGADO POR LA UNIVERSIDAD	MONTO DEL SEGURO (GARANTÍA POR ANTICIPO) TOMADO POR LA EMPRESA COSAL	MONTO DESCONTADO POR LA UNIVERSIDAD EN LOS 15 ESTADOS DE PAGO DE LA OBRA	DIFERENCIA RECUPERADA POR LA UNIVERSIDAD CON CARGO A LA POLIZA DE SEGURO POR ANTICIPO TOMADA POR LA EMPRESA COSAL	TOTAL RECUPERADO POR LA UNIVERSIDAD POR CONCEPTO DE ANTICIPO OTORGADO A LA EMPRESA COSAL S.A.	SALDO POR RECUPERAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO OTORGADO A LA EMPRESA COSAL S.A.
\$1.152.176.159.-	\$1.152.176.159.-	\$426.055.125.-	\$726.121.634.-	\$1.152.176.159.-	\$0.-



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 01/12/2023  
ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
Contralor Regional (S)

## 2.6.-Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

El punto 5.1.1. de las BAE dispone que el contratista que resulte adjudicado con la ejecución de la obra, deberá presentar, al momento de suscribir el contrato, una boleta bancaria, póliza u otro documento que permita caucionar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, esta garantía deberá ser pagadera a la vista y de carácter irrevocable, a favor de Universidad de Tarapacá Rut: 70.770.800-K y tomada por: indicar nombre o razón social y Rut del oferente o de un tercero a su nombre, y será equivalente al 10% del valor total del contrato, (\$1.152.176.159.-).

Se añade también que, la glosa, para aquellos documentos que lo permitan, debe indicar: "GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y ASEGURAR LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON SUS TRABAJADORES, PARA LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCION EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACA", ID. N° 941739-17- LR20", que dicha garantía deberá ser emitida en pesos, con una validez igual al plazo de vigencia del contrato, más un plazo adicional de 90 días corridos.

En cuanto a su devolución, se indica que, esta garantía será restituida los siguientes diez (10) días hábiles luego de realizada la recepción provisoria de la obra a entera satisfacción de la Universidad de Tarapacá y recibida la garantía de correcta ejecución, conforme a lo dispuesto en el capítulo VIII de las Recepción de las Obras, del Decreto N° 205/85.

Así las cosas, la empresa COSAL S.A., hizo entrega del documento de garantía póliza AVLA seguros: 3012022140431, que corresponde a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de la licitación pública denominada "Construcción Edificio de Docencia para el Siglo XXI-Universidad de Tarapacá", ID N° 941739-17-LR20, siendo el asegurado esta casa de estudios, y el objeto del seguro, garantizar el fiel cumplimiento del contrato y asegurar las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores para la obra. El monto asegurado corresponde a la suma de 36.625,09 UF equivalente a la fecha a \$1.152.176.759 (mil ciento cincuenta y dos millones ciento setenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos).

Ahora bien, en caso de incumplimiento del contrato de la obra por parte de la empresa contratista, como es el caso, las BAE en el punto 6.23 letra b), indican que, se podrá hacer efectiva esta garantía en las situaciones que allí se expresan, entre ellas "Por quiebra, notoria insolvencia o celebración de convenios judiciales con los acreedores del contratista."

En este orden de ideas, el Decreto N° 16/2023 que aprueba el término anticipado del contrato de la obra en comento con la empresa COSAL S.A., señala expresamente en su resolutive segundo lo siguiente:

*"DISPÓNGASE, el cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato, rotulada bajo el número N° 3102022140431 emitida por AVLA por un monto de 36.625,09 UF..."*

En los considerandos del Decreto N° 16/2023 se explica que este cobro tiene por fundamento lo establecido en el punto 6.21 "Del Término Anticipado del Contrato", punto iii de las Bases Administrativas Especiales, y cláusula



**ESTEBAN GALVEZ**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 01/12/2023  
ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
Contralor Regional (S)

contrato, referidas a la causal de quiebra o notoria insolvencia de la empresa contratista y que en su parte final indica que, en las causales contempladas en las letras ii, iii, iv, v, vi y vii, la Universidad de Tarapacá estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Así las cosas, la Universidad procedió al cobro de la citada garantía de fiel cumplimiento de contrato por un monto de \$1.152.176.759.-, según antecedentes adjuntos en el Anexo N° 5 al presente informe.

Cabe reiterar en este punto lo expresado previamente sobre lo indicado en el inciso primero del artículo 74 del Reglamento de Obras de la Universidad en cuanto establece que, una vez resuelto el contrato, se mantendrán las garantías y retenciones para responder del mayor precio que pueden costar las obras hechas por un nuevo contrato, como asimismo de las multas que corresponda pagar por atraso o por cualquier otro perjuicio que resultare para la Universidad con motivo de la resolución del contrato".

### Cuadro Resumen N° 7 "Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato"

VIII. GARANTÍAS DEL CONTRATO						
POLIZA		EMPRESA	UF	MONTO	VIGENCIA	COBRADO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 3012022140430		AVLA	36.625,09	\$ 1.152.176.759	16-02-2024	\$ 1.152.176.759

#### 2.7.-Multas:

Sobre este aspecto, el punto 6.5 de las B.A.E. establece una serie de multas al contratista, las cuales se encuentran descritas, en específico, en los puntos 6.5.1, 6.5.2, y 6.5.3, cuyo detalle, a saber, es el siguiente:

#### **i.-6.5.1. Multa por plazo ejecución de la obra:**

*"En caso de que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones dentro del plazo previsto en lo indicado en el **Anexo G**, de las Bases, se contempla la aplicación de una multa de un 1,5/1000 (uno coma cinco por mil) del monto total del contrato, por cada día corrido de retraso, con un tope máximo de 15%, del valor del contrato. La que se deducirá de los estados de pagos, de las retenciones hechas al contratista, y si aquellas no fueran suficientes; de la garantía de fiel cumplimiento de contrato."*

#### **ii.-6.5.2. Multa por permanencia de los profesionales señalados en el ítem 5.6.1, numerales 1. Administrador de Obras, 2. Profesional Terreno, 3. Coordinador de Instalaciones y 6. Profesional Prevencionista de Riesgo).**

*"Según el ítem 5. 6.1, puntos 1, 2, 3 y 6 de las presentes bases, por cada hora de ausencia de los profesionales de la obra, se aplicará una multa de \$ 35.000.- (treinta y cinco mil pesos), con un tope máximo de un 0,3% del monto total contratado"*.

#### **iii.-6.5.3. Multa por incumplimiento del avance del programa financiero (Anexo A):**

*En el caso de que el adjudicatario no cumpla con la programación financiera de la obra, informada en el Anexo A, la que deberá estar alineada con*



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 01/12/2023  
ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
Contralor Regional (S)

el programa de ejecución de la obra, en virtud de lo solicitado en el punto 5.2.2 de las presentes, se aplicará las siguientes multas:

- a. Entre un 15% y 20% de diferencia entre los montos (de avance parcial programado versus avance parcial real) = multa 1% del monto por avance parcial programado del estado de pago.
- b. Entre un 20,1% y 25% de diferencia entre los montos (de avance parcial programado versus avance parcial real) = multa 1,5% del monto por avance parcial programado del estado de pago.
- c. Entre un 25,1% y 30% de diferencia entre los montos (de avance parcial programado versus avance parcial real) = multa 2% del monto por avance parcial programado del estado de pago
- d. La no presentación en la fecha del estado de pago correspondiente al período programado con sus antecedentes indicados en el 5.2.2 de las presentes bases; incurrirá en multa equivalente al 2% del monto del estado de pago parcial programado."

#### **2.7.1.-Multas que emanan del Informe Final N° 451/2023 de Contraloría Regional de Arica y Parinacota**

Luego, es pertinente indicar que el Informe Final N° 451/2023 de Contraloría Regional de Arica y Parinacota, de auditoría a obras desarrolladas por la Universidad de Tarapacá, entre las cuales se encuentra la construcción del Edificio del Siglo XXI, estableció la existencia de multas que debían ser descontadas a la empresa contratista según se detalla a continuación:

a).- Numeral **14, Examen de la Materia Auditada**: Multa no cursada por la inasistencia semanal de los profesionales responsables de la obra Construcción Edificio para la Docencia del Siglo XXI.

A mayor abundamiento, la observación indica lo siguiente: "De la revisión de los libros de asistencia se verificó que los profesionales que se señalan en la tabla N° 8, no cumplieron con la permanencia obligatoria diaria mínima en obra que se exige en el numeral 6.3 de las BAE, el cual establece que el período de permanencia obligatorio para los profesionales responsables técnicamente de la obra designados por el contratista será, como mínimo, de 44 horas semanales en horario definido por la empresa adjudicataria, y que para todo efecto de control la asistencia deberá inscribirse en el libro respectivo durante todo el período de ejecución de la construcción..."

...En este orden de ideas, es dable señalar que en el artículo 6.5.2 de las BAE se establece que según los puntos 1, 2, 3 y 6, del ítem 5.6.1 de dichas bases, se aplicará una multa de \$35.000 por cada hora de ausencia de los profesionales de la obra, con un tope máximo de un 0,3% del monto total contratado, contabilizándose en este caso 67 horas, conforme al detalle de la tabla anterior, alcanzándose una multa total de **\$2.345.000...**

...En su informe de respuesta, la universidad informa que este hecho será materia del proceso disciplinario instruido por el decreto universitario exento N° 941, de 2023, y que la multa será ejecutada en el proceso de liquidación del contrato..."



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 01/12/2023

ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA

Contralor Regional (S)

Acción correctiva: Acreditar documentadamente el descuento realizado en la liquidación del contrato.

Con ocasión de lo anterior, se deja establecido en la presente liquidación que se aplicará a la empresa contratista **una multa de \$2.345.000.-** por los conceptos regulados en los puntos 6.3 y .6.5.2 de las BAE antes citados.

En el mismo orden de ideas, por Resolución Exenta VAF N°493/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, se resuelve aplicar una multa total de \$2.345.000.- correspondiente al incumplimiento de las obligaciones respecto a la ausencia de los profesionales que indica; haciendo presente que se hará efectiva en la liquidación por termino anticipado de contrato.

**b).-Numeral 15, Examen de la materia Auditada: Colaborador que se desempeñó como Prevencionista de Riesgo en el contrato "Construcción Edificio de Docencia", no cuenta con el título profesional exigido.** ✓

Con ocasión de lo anterior, se observa por parte de Contraloría Regional de Arica y Parinacota que existe una "Multa no cursada por la ausencia del prevencionista de riesgos, por un periodo de 14 días hábiles del contrato Construcción Edificio para la Docencia del Siglo XXI".

Acción correctiva: Acreditar documentadamente el descuento realizado en la liquidación del contrato.

En detalle, la observación indica lo siguiente: *"De la revisión de los antecedentes laborales del contrato se verificó que don Manuel Mancilla Rojas, quien se desempeña como Prevencionista de Riesgos en el referido contrato, tomó su feriado legal entre el 12 y el 30 de septiembre de 2022, siendo reemplazado por don José Góngora Choque, quien cuenta con el título de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos, acorde a lo anotado por don Juan Ruiz González, ITO de la Universidad de Tarapacá, mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2023.*

*En este contexto, del examen efectuado al Certificado F30-1, de Cumplimiento de Obligaciones Laborales de la empresa contratista, al libro de remuneraciones y al listado de trabajadores, correspondientes a septiembre de 2022 que se adjuntaron en los estados de pago Nos 6 y 7, no fue posible verificar que don José Góngora Choque, haya mantenido una relación laboral con la empresa COSAL en el mencionado período.*

*En consecuencia, se incumple lo señalado en el artículo 5.6.1 de las BAE, donde se establece que, entre el personal mínimo indispensable para el control del correcto desarrollo de las actividades del proyecto, se debe considerar un Ingeniero en Prevención de Riesgos, con 5 años de experiencia en obras civiles y que los profesionales propuestos para el reemplazo deberán cumplir el mismo perfil del profesional a reemplazar.*

*Al respecto, es dable señalar que el artículo 6.5.2 de las BAE, establece que por cada hora de ausencia de los profesionales de la obra se aplicará una multa de \$35.000, con un tope máximo de un 0,3% del monto total contratado.*

*En tal sentido, se verifica la ausencia de un experto en prevención con título profesional de Prevencionista de Riesgos, durante 14 días hábiles, contabilizándose 126 horas y, por lo tanto, **una multa que alcanza un total de \$4.***



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 01/12/2023

ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA

Contralor Regional (S)

Con ocasión de lo anterior, se deja establecido en la presente liquidación que se aplicará a la empresa contratista **una multa de \$4.410.000.-** por los conceptos regulados en los puntos 5.6.1 y .6.5.2 de las BAE antes citados.

A mayor abundamiento, por Resolución Exenta VAF N°496/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023 se aplica una multa total de \$4.410.000.- por el incumplimiento relativo a la ausencia de un experto con título profesional de prevencionista de riesgos, y tal como se precisó previamente, con expresa constancia que se hará efectiva en la liquidación por termino anticipado de contrato.

### **2.7.2.-Multas por incumplimiento en el avance correspondiente a los programas de trabajo asociados a los Estados de Pago N° 14 y N° 15**

Por otra parte, la Universidad ha considerado necesario, conforme lo establecido en el punto 6.5.3 de las BAE, por incumplimiento en el avance correspondiente a los programas de trabajo asociados a los Estados de Pago N° 14 y N° 15, según se muestra a continuación:

#### **Cuadro Resumen N° 7: Plazos de ejecución del contrato.**

IV. PLAZOS					
PLAZO (DIAS CORRIDOS)	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO LEGAL	FECHA TÉRMINO ANTICIPADO	DIAS TRANSCURR.	% PLAZO TRANSCURRIDO
600	28-03-2022	18-11-2023	11-08-2023	501	83,50

#### **Cuadro Resumen N° 8: Porcentaje de Avance de la obra real, acumulado al Estado de Pago N° 15.**

V. AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO		
REAL ACUMULADO	% DE AVANCE	MONTO OBRAS EJECUTADAS
Abonos acumulado hasta el E.P. N°15	36,98%	\$4.260.551.259.-

V. AVANCE FÍSICO DE LA OBRA						
MONTO EE.PP. CURSADOS	DISMINUCIÓN HORMIGONES PIGMENTADOS	DISMINUCIÓN INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y CCDD	DISMINUCIÓN POR HORMIGÓN MENOR CALIDAD	MONTO REAL OBRAS EJECUTADAS	SALDO DE OBRAS POR EJECUTAR	% OBRAS EJECUTADAS
\$ 4.260.551.259	\$ -178.915.929	\$ -5.580.465	\$ -4.713.257	\$ 4.071.341.608	\$ 7.450.425.984	35,33%

Luego, la multa por incumplimiento del programa financiero del Estado de Pago N° 14, conforme documentación adjunta en anexo N° 6 al presente informe, es de \$ 19.547.425.-

Por su parte, por incumplimiento en el avance correspondiente a los programas de trabajo asociados al Estado de Pago N° 15, por un valor de \$19.138.943.-, conforme documentación adjunta en anexo N° 6 al presente informe.

### **2.7.3.- Clausula Penal del art. 74 inciso segundo del Reglamento General de Obras de la Universidad.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 inciso segundo del Reglamento General para las Obras de Urbanización y/o Edificación de la Universidad de Tarapacá, con ocasión del término anticipado del contrato de la obra "Construcción del Edificio del Siglo XXI-Universidad de Tarapacá", se ha determinado que, el contratista, perderá a título de cláusula penal el 25% del valor de las retenciones que caucionan el cumplimiento del contrato de la citada obra.



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 01/12/2023  
**ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA**  
 Contralor Regional (S)

Lo anterior, sin perjuicio de lo que se verá más adelante en el presente informe, en cuanto el inciso primero del citado artículo 74 del Reglamento General de Obras de la Universidad, esta entidad mantendrá las garantías y retenciones para responder del mayor precio que pueden costar las obras hechas por un nuevo contrato, como asimismo de las multas que corresponda pagar por atraso o por cualquier otro perjuicio que resultare para la Universidad con motivo de la resolución del contrato, lo que se hará efectivo.

**2.7.4.-Resumen de las multas a aplicar a la empresa COSAL S.A.**

**Cuadro Resumen N° 9: Multas a aplicar y descontar a la empresa COSAL S.A.**

XVI. MONTOS POR MULTAS	
Multa profesionales no cumplen con la permanencia mínima, según Informe N°451/2023 (Observación N°14)	\$ 2.345.000
Multa Colaborador que se desempeñó como Prevencionista de Riesgo, no cuenta con el título profesional exigido, según Informe N°451/2023 (Observación N°15)	\$ 4.410.000
Multa por incumplimiento del programa de trabajo correspondiente al Estado de Pago N° 14	\$ 19.547.425
Multa por incumplimiento del programa de trabajo correspondiente al Estado de Pago N°15	\$ 19.138.943
Clausula penal ,Art. N°74 del Reglamento de Obras UTA, 25% del valor de las retenciones que caucionen el cumplimiento del contrato	\$ 106.513.781

**2.8.-Otros Descuentos a aplicar a la empresa COSAL S.A.:**

**2.8.1: Otros descuentos que emanan de las conclusiones del Informe Final N° Final N° 451/2023 de Contraloría Regional de Arica y Parinacota.**

**a).- Numeral 12, Examen de cuentas: Disminución de obras no regularizada del contrato Construcción Edificio para la Docencia del Siglo XXI.**

La observación en comentario indica lo siguiente:

*“En el folio N° 10 del Libro de Obra N° 1, de 11 de mayo de 2022, el Inspector Técnico de Obra modificó las partidas que se detallan en el cuadro adjunto, cambiando el Hormigón Visto Arquitectónico Pigmentado por Hormigón Visto Arquitectónico sin Pigmento.*

*Dicho cambio implicó una disminución al contrato de \$374.265.185, acorde a lo anotado en el señalado folio por el ITO, conforme al presupuesto detallado acordado entre la universidad y el contratista.*

*Ahora bien, en el estado de pago N° 13, aprobado el 2 de mayo de la presente anualidad, que corresponde a obras ejecutadas al 28 de abril de 2023, se verificó que la Universidad de Tarapacá no ha disminuido el precio unitario de las partidas que se detallan en la tabla N° 6, pagando por dichas partidas un monto mayor a lo efectivamente ejecutado...*

*... Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el artículo 5.2.2 de las Bases Administrativas Especiales del contrato, aprobadas por el decreto universitario N° 5, de 2021, de esa casa de estudios, en donde se establece que la determinación del monto del estado de pago la hará el ITO de acuerdo con el desarrollo o avance de la obra y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato.*



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 01/12/2023  
ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
Contralor Regional (S)

10.11.2023

Por otra parte, el artículo 6.20 de las mencionadas bases, indica que cualquier modificación del contrato será reducida a Escritura Pública y suscrita por el propietario y el adjudicatario, situación que no ha ocurrido en este caso...

... En su respuesta, la entidad señala que la presente materia será parte del procedimiento disciplinario ordenado instruir mediante el decreto universitario exento N° 941, de 4 de septiembre de 2023.

Agrega que, teniendo en vista que por medio del decreto universitario N° 16, de 10 de agosto de 2023, de esa casa de estudios, se puso término anticipado al contrato con la constructora Cosal S.A., por el estado de notoria insolvencia del adjudicatario, no se llevó a término el proceso de modificación del contrato, por lo que los ajustes por la diferencia del costo del hormigón pigmentado, versus el hormigón sin pigmento utilizado en obra, que se detallan en la tabla N° 6, se regularizaran en el proceso de liquidación del contrato.

Por último, hace presente que esa casa de estudios mantiene en custodia las retenciones efectuadas durante la ejecución del contrato, además de las garantías correspondientes, **fondos que utilizará para efectuar los descuentos que correspondan según el resultado del proceso de liquidación del contrato que debe realiza"**

Conforme con lo anterior, el presente informe de liquidación deja establecido que se procederá a realizar el descuento por Hormigón Visto Arquitectónico Pigmentado por Hormigón Visto Arquitectónico sin Pigmento según el siguiente detalle:

XIII. DISMINUCIÓN DE HORMIGONES Y HORMIGONES EJECUTADOS AL 26/07/2023					
ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	P. U.	P.TOTAL
	DISMINUCIÓN DE OBRAS				
B	OBRA GRUESA				
B.4.1.1	MUROS Y PILARES DE HORMIGON ARMADO	M3	-608	\$ 340.000	\$ -206.720.000
B.4.2.1	LOSA Y VIGAS DE HORMIGÓN ARMADO	M3	-585	\$ 340.000	\$ -198.900.000
B.4.2.2	ESCALERAS Y RAMPAS	M3	-32	\$ 340.000	\$ -10.880.000
	OBRAS NUEVAS				
1.-	MUROS Y PILARES DE HORMIGÓN ARMADO SIN PIGMENTO	M3	608	\$ 232.164	\$ 141.155.712
2.-	LOSA Y VIGAS DE HORMIGÓN ARMADO SIN PIGMENTO	M3	585	\$ 298.599	\$ 174.680.415
3.-	ESCALERAS Y RAMPAS	M3	32	\$ 298.599	\$ 9.555.168
				COSTO DIRECTO	\$ -91.108.705
			0,51	GASTOS GENERALES	\$ -46.818.004
			0,14	UTILIDADES	\$ -12.422.811
				SUBTOTAL NETO	\$ -150.349.520
				I.V.A. 19%	\$ -28.566.409
				TOTAL	\$ -178.915.929



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 01/12/2023  
 ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
 Contralor Regional (S)

10.11.2023

De conformidad con lo anterior, la Universidad procederá a descontar a la empresa COSAL S.A. por este concepto, la suma de \$178.915.929.-

**b).- Numeral 13, Examen de cuentas: No se cumplió con la calidad del hormigón en muros y pilares del subterráneo del contrato Construcción Edificio para la Docencia del Siglo XXI.**

Que, en su Informe Final, sobre este aspecto Contraloría Regional de Arica y Parinacota, observó lo siguiente:

*"De la revisión efectuada a los antecedentes del contrato, tales como, cuadro de trazabilidad y cuadro estadístico, se verificó que la empresa contratista utilizó hormigón de menor calidad a la aprobada por el Ingeniero Calculista y el Inspector Técnico de Obra, en el folio 46 del libro de obras N° 1, del 25 de octubre de 2022.*

*En efecto, según se detalla en la tabla N° 7, para muros y pilares del piso -1, se utilizó hormigón del tipo GB25(90)20/12, en circunstancias que en la lámina 101 del proyecto de cálculo, se establece que la calidad del hormigón para muros y pilares será H-35(90), y el tipo de hormigón aprobado correspondía al tipo GB 30(10)13-70.*

*Cabe indicar que posteriormente el hormigón H35(90), fue asimilado a un hormigón de calidad G30, por el Ingeniero Calculista y el Inspector de Obras, en el folio 5 del libro de obras N° 2...*

*...Esta situación implica una vulneración a lo especificado en la señalada lamina del proyecto de cálculo, a las anotaciones del ITO y al numeral 5.2 de la Especificación Técnica de Estructura, aprobada por el decreto N° 5, de 2021, de la Universidad de Tarapacá, donde se establece que, el hormigón será de la calidad indicada en las Especificaciones Particulares del Proyecto, señaladas en los planos de cálculo.*

*En su respuesta, la autoridad indica que según lo informado por el Ingeniero Civil responsable del proyecto, de la revisión de los resultados de los ensayos de resistencia a la compresión del hormigón G-25 utilizado en lugar del hormigón grado G-30 en los sobrecimientos, vigas de fundación, muros y pilares de apuntalamiento temporal, se confirmó que las resistencias obtenidas cumplen lo exigido para un hormigón del tipo G-30, eliminándose la incertidumbre respecto a la calidad de los hormigones puestos en obra.*

*Finalmente reitera que atendido el término anticipado del contrato con la constructora Cosal S.A., los ajustes por la diferencia del costo del hormigón de calidad G-30, versus el hormigón grado G-25 utilizado, se regularizaran en el proceso de liquidación del contrato."*

Conforme con lo anterior, y según cálculos que constan en anexo N° 7 al presente informe, el valor final a descontar por este concepto en la presente liquidación es de **\$4.713.257.-**

**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 01/12/2023

ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA

Contralor Regional (S)

**Cuadro Resumen N° 10: Monto a descontar por diferencia de incumplimiento de EETT.**

XV. DISMINUCIÓN DE HORMIGÓN G30 Y AUMENTO DE HORMIGÓN G25 DE MENOR CALIDAD						
FECHA	PISO	ELEMENTO	TIPO HORMIGON	CANTIDAD M3	P.U.	TOTAL
<b>DISMINUCIÓN DE HORMIGONES NO EJECUTADOS</b>						
20-10-2022	Fundación	Pilar	GB25(90)20/12	-7	\$ 340.000	\$ -2.380.000
20-10-2022	Fundación	Pilar	GB25(90)20/12	-6	\$ 340.000	\$ -2.040.000
08-11-2022	Piso -1	Muro	GB25(90)20/12	-7	\$ 340.000	\$ -2.380.000
08-11-2022	Piso -1	Muro	GB25(90)20/12	-7	\$ 340.000	\$ -2.380.000
08-11-2022	Piso -1	Muro	GB25(90)20/12	-3	\$ 340.000	\$ -1.020.000
						\$ -10.200.000
<b>AUMENTO DE HORMIGONES DE MENOR CALIDAD REALMENTE EJECUTADOS</b>						
20-10-2022	Fundación	Pilar	GB25(90)20/12	7	\$ 260.000	\$ 1.820.000
20-10-2022	Fundación	Pilar	GB25(90)20/12	6	\$ 260.000	\$ 1.560.000
08-11-2022	Piso -1	Muro	GB25(90)20/12	7	\$ 260.000	\$ 1.820.000
08-11-2022	Piso -1	Muro	GB25(90)20/12	7	\$ 260.000	\$ 1.820.000
08-11-2022	Piso -1	Muro	GB25(90)20/12	3	\$ 260.000	\$ 780.000
						\$ 7.800.000
					DISMINUCIÓN EFECTIVA	\$ -2.400.000
51,39					GASTOS GENERALES 51.39%	\$ -1.233.360
13,64					UTILIDADES 13.64%	\$ -327.360
					SUBTOTAL	\$ -3.950.720
					IVA	\$ -752.537
					TOTAL	\$ -4.713.257

**2.8.2.-Descuentos por concepto de "Gastos Adicionales de Funcionamiento"**

Que, el punto 6.4 de las BAE, señalan lo siguiente:

*"Cualquier gasto de energía eléctrica, agua u otro servicio básico (alcantarillado, etc.) que se genere durante el transcurso de la obra, será de cargo de la empresa contratista (Para lo cual deberá instalar a su costo remarcadores y/o empalmes de faenas en cada caso)."*

Luego, corresponde descontar a la empresa COSAL S.A. un monto de **\$2.770.470.-** conforme los siguientes valores asociados a este concepto:

**Cuadro N° 11: Consumos básicos de la obra.**

XVII. CONSUMOS BÁSICOS DE LA OBRA						
Servicio Básico		Unidad	Lectura Final	Fecha	Consumo Total	Valor a Pago
Agua Potable						
Medidor N°A21AA0442183		m3	587	45.127	587	\$ 566.146
Electricidad						
Medidor N°10930045		Kw	21.720	45.132	21.720	\$ 1.781.040
Medidor N°10929609		Kw	5.162	45.132	5.162	\$ 423.284
<b>TOTAL CONSUMOS BÁSICOS</b>						<b>\$ 2.770.470</b>

El detalle de los documentos que dan lugar a este monto consta en anexo N° 8 al presente informe.

**2.8.3 Descuento por "Disminución de Obras y Obras Nuevas ejecutadas al 26/07/2023".-**

Que, de conformidad a lo establecido en el punto 6.20 de las BAE denominado "Aumento y disminución de obras, obras extraordinarias, modificación de obras previstas, ejecución de obras nuevas y empleo de materiales no previstos", en lo que refiere a "Disminución y Aumento de Obras", las bases señ



**OPINIÓN DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 01/12/2023  
**ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA**  
Contralor Regional (S)

**"Disminución y Aumento de obras:**

La Universidad de Tarapacá podrá disminuir las cantidades de obras contempladas en el contrato hasta en un 30% de su valor total, en cuyo caso el contratista no tendrá derecho a indemnización, conforme la facultad prevista en el artículo 24° del decreto N° 205 de 1985.

Asimismo, la Universidad de Tarapacá podrá aumentar las cantidades de obra del contrato hasta en un 40% de cada partida del presupuesto, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a su pago, de acuerdo con los precios unitarios contratados y aumento del plazo proporcional al que haya tenido el contrato inicial, sin derecho a indemnización, salvo que se convenga otro, conforme lo señalado en el artículo 24° del decreto N° 205 de 1985..."

Luego, al momento del término anticipado del contrato de obra en liquidación, corresponde realizar los siguientes descuentos con ocasión de los conceptos de "Disminución de Obras y Obras Nuevas":

XIV. DISMINUCIÓN DE OBRAS Y OBRAS NUEVAS EJECUTADAS AL 26/07/2023 (Instalaciones Eléctricas y CCDD)					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANT.	P. U.	TOTAL
<b>DISMINUCIÓN DE OBRAS</b>					
D.6.1.1.5	CÁMARAS ELÉCTRICAS SEC TIPO C	UN	-1	\$ 280.000	\$ -280.000
D.6.1.3.1	PVC 110 MM	ML	-800	\$ 3.800	\$ -3.040.000
D.6.1.3.2	PVC 32 MM	ML	-492	\$ 2.200	\$ -1.082.400
D.6.1.3.4	EXCAVACIÓN Y RELLENO ZANJAS	M3	-27	\$ 22.000	\$ -594.000
D.6.1.3.5	CAMA ARENA	M3	-1	\$ 12.000	\$ -12.000
D.6.1.3.6	HORMIGÓN POBRE O LADRILLO FISCAL	M3	-4	\$ 80.000	\$ -320.000
<b>OBRAS NUEVAS</b>					
5.-	PVC 50 mm	ML	428	5.810	\$ 2.486.680
<b>COSTO DIRECTO</b>					\$ -2.841.720
0,51 <b>GASTOS GENERALES</b>					\$ -1.460.274
0,14 <b>UTILIDADES</b>					\$ -387.473
<b>SUBTOTAL NETO</b>					\$ -4.689.467
<b>I.V.A. 19%</b>					\$ -890.999
<b>TOTAL</b>					\$ -5.580.465

/ Con ocasión de lo anterior, la Universidad procederá a descontar a la empresa COSAL S.A. la suma de \$5.580.465.- por este concepto, según detalle contenido en anexo N° 9.

**2.8.4.-Descuento por pago gastos previsionales y leyes sociales trabajadores Empresa COSAL S.A. vinculados a la obra en liquidación.**

Que, como se ha explicado previamente, por Decreto N° 16/2023, de fecha 26 de julio de 2023, la Universidad aprobó el término anticipado del contrato de licitación pública ID 941739-17-LR20 denominado "Construcción Edificio de Docencia para el Siglo XXI-UTA", en base a la situación de insolvencia de Cons



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por Orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 01/12/2023  
**ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA**  
Contralor Regional (S)

10.11.2023

De dicha resolución se tomó razón por la Contraloría General de la República el 10 de agosto de 2023, y luego el 25 de agosto de 2023 a las 8.30 horas las autoridades de esta casa de estudios se apersonaron en la obra para tomar posesión de la misma.

Ahora bien, de manera previa al término anticipado, y como antecedente del mismo, durante el mes de julio de 2023, la universidad tuvo conocimiento de la situación de insolvencia que aquejaba a la empresa contratista, siendo pertinente agregar que, adicionalmente, con fecha 15 de julio de 2023 COSAL S.A. presentó solicitud de liquidación voluntaria ante el 27° Juzgado de Letras en lo civil de Santiago, causa Rol C-11788-2023. siendo pertinente señalar que, durante el mes de julio, la empresa COSAL S.A. no presentó avance en las obras contratadas y habría otorgado un permiso con goce de remuneración a sus trabajadores para luego, a finales de dicho mes, avisarles que no continuarían vinculados laboralmente con la empresa, siendo posible establecer, que COSAL S.A., operó y prestó servicios de forma efectiva en la obra en comento hasta el mes de junio de 2023.

Así las cosas, por Ord. DIE N°281.23/, de fecha 7 de agosto de 2023, la UTA solicita a COSAL S.A. toda la información laboral y previsional de sus trabajadores, incluidos finiquitos, habida cuenta de la total ausencia de trabajadores en la obra, con ocasión del régimen de subcontratación en que se prestan los servicios anteriormente descritos, la Universidad se encuentra premunida de los derechos de información y retención establecidos en el artículo 183-C del Código del Trabajo sobre COSAL S.A., en relación a las obligaciones laborales y previsionales de esta última con sus trabajadores y trabajadores subcontratados.

Conforme las BAE, este derecho/obligación a información y retención por parte de la Universidad, se ejecutaba periódicamente al emitir COSAL S.A. las respectivas facturas, ya que, como se explicó anteriormente, para efectuar el pago de las facturas emitidas por COSAL, las BAE exigen que ésta acompañase físicamente a las mismas los certificados correspondientes a los formularios F-30 y F-30-1 emitidos por la Dirección del Trabajo para el mes respectivo y los certificados de pago de cotizaciones previsionales y de salud de cada uno de sus trabajadores empleados para ese mes.

Explicado lo anterior, cabe señalar que, con fecha 02 de agosto de 2023 la Universidad recibe una carta suscrita por 67 trabajadores de Cosal, manifestando su temor ante la situación de insolvencia de la contratista, solicitando que la UTA adoptase las medidas para resguardar sus derechos.

Consecuentemente, por Decreto Exento N°00.485/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, y Resoluciones VAF N°s 0.483/2023; 0.484/2023; 0.485/2023; 0.487/2023 y 0.488/2023 la Universidad, dispuso pagar por subrogación de la empresa Constructora COSAL S.A. a los trabajadores de la empresa que se determinó vinculados a la misma para ese efecto con ocasión específica de esta obra, a la cuenta de cotización individuales de aquellos en AFP CUPRUM, CAPITAL, PROVIDA, HABITAT, MUTUAL DE SEGURIDAD, CAJA LOS ANDES (ISAPRE), AFC e IPS, en subrogación de Constructora Cosal S.A., todas las cotizaciones previsionales de aquellos para los meses de julio y 10 días de agosto de 2023.

Lo anterior se explica en los fundamentos de todas las resoluciones citadas en cuanto disponen lo siguiente:

**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 01/12/2023

ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA

Contralor Regional (S)

10.11.2023

Que, el punto 6.2 de las Bases Administrativas Especiales de la obra previamente señalada, y cláusula décimo sexta del contrato, señala que la supervisión e inspección técnica de la construcción y la administración del contrato, corresponde al Inspector Técnico de la Obra de la Universidad de Tarapacá y al Arquitecto Proyectista de la obra, debiendo la empresa contratista dar todas las facilidades necesarias para el desempeño de las funciones de los referidos profesionales.

Que, en dicho marco el punto 6.3 de las Bases Administrativas Especiales y la cláusula décimo séptima del contrato, disponen que el contratista será el único responsable de las relaciones con su personal, del cumplimiento de la legislación y normativa vigente en materia de remuneración, obligaciones laborales y previsionales y de seguridad, y de cualquier deterioro causado por éstos en instalaciones, construcciones, maquinarias, enseres, dentro del recinto en que se desarrollan las obras, agregando que, "En todo caso el contratista será responsable ante el propietario de la correcta ejecución del contrato de obra.", además de agregar que, el punto 6.3.1 de las Bases Administrativas Especiales el contratista es responsable de cumplir con todos los requisitos y especificaciones técnicas del contrato.

Que, a su turno el punto 5.3 referente a las Retenciones, menciona que, en cada estado de pago, se deben incluir retenciones por el 10% del valor del estado de pago, hasta completar el 5% del valor del contrato.

Que, el artículo 61 del Reglamento General para las Obras de Urbanización y/o Edificación, de la Universidad de Tarapacá dispone que: "La Universidad podrá hacer uso de los fondos provenientes de retenciones para cumplir obligaciones derivadas de los contratos de trabajo y de previsión social correspondiente al personal ocupado en la obra y para mantener la vigencia de las pólizas de seguro por incendio."

Que, el artículo 183-D, del Código del Trabajo, dispone: "Si la empresa principal hiciere efectivo el derecho a ser informada y el derecho de retención a que se refieren los incisos primero y tercero del artículo anterior, responderá subsidiariamente de aquellas obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas y subcontratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por el término de la relación laboral. Tal responsabilidad estará limitada al tiempo o período durante el cual el o los trabajadores del contratista o subcontratista prestaron servicios en régimen de subcontratación para el dueño de la obra, empresa o faena." Igual responsabilidad asumirá el contratista respecto de las obligaciones que afecten a sus subcontratistas, a favor de los trabajadores de éstos.

Se aplicará también, lo dispuesto en el inciso precedente, en el caso que, habiendo sido notificada por la Dirección del Trabajo de las infracciones a la legislación laboral y previsional que se constaten en las fiscalizaciones que se practiquen a sus contratistas o subcontratistas, la empresa principal o contratista, según corresponda, hiciere efectivo el derecho de retención a que se refiere el inciso tercero del artículo precedente."

Que, de la disposición anterior se desprende la responsabilidad subsidiaria que asiste al dueño de la obra, empresa o faena respecto de las obligaciones laborales y previsionales por trabajadores del contratista de la obra, em



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 01/12/2023  
ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
Contralor Regional (S)

Asimismo, se deriva que el contratista responderá subsidiariamente de las obligaciones laborales y previsionales por los trabajadores del subcontratista de la obra, empresa o faena, y si esta responsabilidad no pudiere hacerse efectiva, responderá en la misma forma de dichas obligaciones el dueño de la obra, empresa o faena.

De lo anterior, forzoso resulta concluir, que la responsabilidad subsidiaria del dueño de la obra, empresa o faena, por obligaciones laborales y previsionales tanto del contratista como del subcontratista, sólo puede estar referida a los trabajadores ocupados por éstos en la respectiva obra, empresa o faena, y por los montos de tales obligaciones devengados durante la ejecución de las mismas.

De, lo expresado aparece de toda lógica si el sujeto pasivo de la responsabilidad subsidiaria es el dueño justamente de la obra, empresa o faena, o el contratista de estas mismas actividades, como lo precisa la norma legal, requisito que le lleva a asumir responsabilidad por las obligaciones laborales y previsionales originadas en ellas.

Que, a su vez, el artículo 183-C, del Código del Trabajo, dispone: "La empresa principal, cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El mismo derecho tendrán los contratistas respecto de sus subcontratistas.

El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el inciso anterior deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá dictar, dentro de un plazo de 90 días, un reglamento que fije el procedimiento, plazo y efectos con que la Inspección del Trabajo respectiva emitirá dichos certificados. Asimismo, el reglamento definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente, por medios idóneos, el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los contratistas respecto de sus trabajadores.

En el caso que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la empresa principal podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable en conformidad a este Párrafo. El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas. Si se efectuara dicha retención, quien la haga estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora.

En todo caso, la empresa principal o el contratista, en su caso, podrá pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora.

La Dirección del Trabajo deberá poner en conocimiento de la empresa principal, las infracciones a la legislación laboral y previsional que se constaten en las fiscalizaciones que se practiquen a sus contratistas o subcontratistas. Igual obligación tendrá para con los contratistas, respecto de sus sub



**GOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 01/12/2023

ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA

Contralor Regional (S)

... Ahora bien, analizadas en forma conjunta todas las disposiciones legales anteriormente citadas, es posible concluir que el dueño de la obra, empresa o faena podrá pagar por subrogación a la institución previsional acreedora, por las obligaciones previsionales pendientes del contratista por los trabajadores de este ocupados en la obra, empresa o faena, e igual pago podrá hacer el contratista por las obligaciones del subcontratista, y en ambos casos por los montos impagos devengados durante toda la ejecución de las mismas.

Cabe agregar, que el afán que podría asistir al dueño de la obra, empresa o faena de pagar por subrogación deudas laborales y previsionales de su contratista o subcontratista por trabajadores ocupados en ellas, radicaría en que por esta vía se evitaría una mayor morosidad y recargo por reajuste e intereses, que en definitiva de igual modo podrían afectarle en su condición de responsable subsidiario una vez efectuado el cobro...

... Que, mediante Oficio Ordinario N°:1500-28384/2023 de fecha 04 de agosto de 2023, el Director Regional del Trabajo de Arica y Parinacota, Sr. Francisco Javier Parada, informa sobre despidos masivos de la empresa COSAL S.A. y que los trabajadores se encuentran presentando reclamos administrativos, con las implicancias legales previstas en la Ley N°20.123.

En el mismo orden de ideas, hace presente las implicancias legales en caso de que la empresa contratista o subcontratista no cumpla con las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores.

Que, mediante carta REC N°2.166/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, se solicitó a dicha repartición pública remitir nómina de trabajadores de la obra, tales como Formularios F-30, de los periodos comprendidos entre junio, julio y agosto de la presente anualidad, corroborar lo informado por la empresa citada previamente, misiva que obtuvo respuesta mediante OFICIO ORDINARIO N° 1501-35058/2023, en el siguiente sentido: "...en relación a la consulta en oficio que figura en antecedente, COSAL, contratista de vuestra institución, puedo referir que, consultados los registros, **no figuran certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitidos por la Dirección del Trabajo en el periodo consultado**".

Lo anterior, impidió a la institución contar con información fidedigna sobre los montos por concepto de cotizaciones previsionales a los trabajadores y de esta manera pagar las leyes sociales..."

De esta forma, a fin de precaver mayores perjuicios futuros para la Universidad en términos de poder resultar responsable solidariamente y no subsidiariamente de las omisiones o incumplimientos en que COSAL S.A. pueda haber incurrido con sus trabajadores, acorde a lo dispuesto en los artículos 183-C y 183-D del Código del Trabajo, se procedió al pago por subrogación a 88 trabajadores de la empresa COSAL S.A. vinculados a la obra en liquidación, con cargo a las "retenciones" efectuadas a la empresa COSAL S.A. durante la ejecución de aquella, por un total de **\$33.195.896.-** según el siguiente cuadro resumen:

XVIII. PAGO GASTOS PREVISIONALES DE TRABAJADORES DE COSAL S.A. PAGADOS POR UTA	
Pagos previsionales de junio, julio y agosto 2023	\$ 33.195.896

Los antecedentes enunciados se adjuntan en Anexo N° 10 al presente informe.



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 01/12/2023  
 ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
 Contralor Regional (S)

### 3.-Balance Final

Con ocasión de lo expresado previamente, se presenta a continuación el balance final del ejercicio de liquidación del contrato de obra Construcción del Edificio del Siglo XXI-Universidad de Tarapacá<sup>4</sup>:

XIX. BALANCE FINAL	
Monto del contrato, Decreto Exento N° 00.146/2022	\$ 11.521.767.592
Estados de Pagos cursados desde el N°1 al N° 15	\$ 4.260.551.259
Saldo de obras por ejecutar	\$ 7.261.216.333
<b>RECUPERACIÓN DEL ANTICIPO ENTREGADO POR LA UNIVERSIDAD</b>	
Monto del Estado de Pago de anticipo entregado por la Universidad	\$ 1.152.176.159
Monto descontado por la Universidad mediante Estados de Pago mensuales	\$ 426.055.125
Diferencia recuperada por la Universidad con cargo a la Poliza de Seguros tomada por Cosal S.A.	\$ 726.121.634
Saldo por recuperar	\$ -
<b>RETENCIONES DEL CONTRATO</b>	
Monto retenido por la Universidad mediante Estados de Pagos mensuales	\$ 426.055.125
<b>PAGADO EN EXCESO</b>	
Pagado en exceso, se pago hormigón pigmentado sin embargo en obra se ejecuto hormigón sin pigmento	\$ -1.788.913.929
Pagado en exceso, obras electricas y CCDD no ejecutadas	\$ -5.580.465
Pagado en exceso, por diferencia en hormigón de menor calidad (incumplimiento de EETT)	\$ -4.713.257
<b>MULTAS Y CLAUSULA PENAL</b>	
Multa por incumplimiento permanencia profesionales	\$ -2.345.000
Multa por incumplimiento profesional prevencionista	\$ -4.410.000
Multa incumplimiento programa financiero EP 14	\$ -19.547.425
Multa Incumplimiento programa financiero EP 15	\$ -19.138.943
Clausula penal ,Art. N°74 del Reglamento de Obras UTA, 25% del valor de las retenciones que caucionen el cumplimiento del contrato	\$ -106.513.781
<b>CONSUMOS BÁSICOS</b>	
Consumo de servicios básicos no pagados por la empresa Cosal a la universidad	\$ -2.770.470
<b>PAGOS PREVISIONALES</b>	
Monto correspondiente a pagos previsionales de trabajadores de Cosal pagado por la Universidad	\$ -33.195.896
<b>Total Monto a descontar de las Retenciones</b>	<b>\$ -377.131.166</b>
<b>MONTOS DISPONIBLES</b>	
Saldo de las retenciones	\$ 48.923.959
Garantía por fiel cumplimiento de contrato	\$ 1.152.176.759
Monto disponible para responder por mayor precio de las obras en un nuevo contrato (Art. 74 Reglamento de obras UTA) correspondiente a saldo de retenciones y garantía de fiel cumplimiento	\$ 1.201.100.718
Monto correspondiente al incremento que tendrá el saldo de obras por ejecutar, caculado mediante la sumatoria del IPC acumulado entre septiembre 2021, fecha correspondiente a la presentación de la oferta, hasta octubre 2023 que corresponde a un 19,5 %, aplicado sobre el saldo de las obras por ejecutar que asciende a \$7.450.425.984.-	\$ 1.415.937.185
<b>CONCLUSIONES</b>	
Se concluye que el monto disponible para retomar las partidas que restan por ejecutar, no es suficiente para el correcto y total término de las obras, generandose un perjuicio al patrimonio de la Universidad.	

<sup>4</sup> Se adjunta el Balance Final en el aspecto financiero-contable en anexo N° 11/2023



Conforme el Balance Final presentado es posible concluir lo siguiente:

1.-Que, la Universidad, con cargo a las retenciones efectuadas a la empresa COSAL S.A. durante la ejecución de la obra, que equivalen a \$426.055.125.-, viene en efectuar en este acto los descuentos correspondientes a los conceptos que se indican a continuación, por un total de \$377.131.166.-, quedando un saldo a favor de la Universidad de \$48.923.959:

**a).-Pagos en Exceso por:**

i.-Disminución de obras no regularizada del contrato Construcción Edificio para la Docencia del Siglo XXI, (Numeral 12, Examen de cuentas del Informe Final N° 451 de Contraloría Regional de Arica y Parinacota), por un monto de \$178.915.929.-

ii.-Descuento por diferencia de incumplimiento de Especificaciones Técnicas, (Numeral 13 Informe Final N° 451 de Contraloría Regional de Arica y Parinacota, "No se cumplió con la calidad del hormigón en muros y pilares del subterráneo del contrato Construcción Edificio para la Docencia del Siglo XXI"), por un monto de \$4.713.257.-

iii.- Descuento por "Disminución de Obras y Obras Nuevas ejecutadas al 26/07/2023", correspondiente a pago en exceso de un monto de \$5.580.465.-

**b).- Multas y Cláusula Penal:**

i.- Multa no cursada por la inasistencia semanal de los profesionales responsables de la obra Construcción Edificio para la Docencia del Siglo XXI, (Numeral 14, Examen de la Materia Auditada del Informe Final N° 451/2023 de Contraloría Regional de Arica y Parinacota), por un valor de \$2.345.000.-

ii.- Multa no cursada por la ausencia del prevencionista de riesgos, por un periodo de 14 días hábiles del contrato Construcción Edificio para la Docencia del Siglo XXI, Numeral 15, Examen de la Materia Auditada del Informe Final N° 451/2023 de Contraloría Regional de Arica y Parinacota), por un valor de \$4.410.000.-

iii.- Multa por incumplimiento en el avance correspondiente a los programas de trabajo asociados al Estado de Pago N° 14, por un valor de \$19.547.425.-

iv.-Multa por incumplimiento en el avance correspondiente a los programas de trabajo asociados al Estado de Pago N° 15, por un valor de \$19.138.943.-

v.-Descuento cláusula penal según Decreto Exento N° 1175/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, conforme el artículo 74 del Reglamento de Obras de la Universidad de Tarapacá, equivalente al 25% del valor de las retenciones que caucionen el cumplimiento del contrato, es de \$106.513.781.-

**c.-Consumos Básicos (Gastos Adicionales de Funcionamiento): \$2.770.470.-**

**d.- Descuento por pago gastos previsionales y leyes sociales trabajadores Empresa COSAL S.A. vinculados a la obra en liquidación: \$33.195.896.-**

2.-Que, por concepto de garantía de fiel cumplimiento de contrato, la Universidad cuenta con un monto disponible de \$1.152.176.759.-

3.-Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 inciso primero del Reglamento General para las Obras de Urbanización y



**Tomado de HAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 01/12/2023

ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA

Contralor Regional (S)

Universidad de Tarapacá, Decreto N° 205/85 de fecha 11 de enero de 1985, esta casa de estudios se encuentra facultada para mantendrán las garantías y retenciones para responder del mayor precio que pueden costar las obras hechas por un nuevo contrato, como asimismo de las multas que corresponda pagar por atraso o por cualquier otro perjuicio que resultare para la Universidad con motivo de la resolución del contrato.

4.-Que, según se expresa en la presente liquidación del contrato, conforme anexo N° 11/2023 se considera que el valor final de la obra, a completarse mediante un nuevo contrato, **se incrementará, a lo menos,** en un 19, 5% sobre el saldo de las obras por ejecutar, correspondiendo dicho porcentaje al IPC acumulado entre septiembre 2021, fecha correspondiente a la presentación de la oferta, hasta octubre de 2023, equivalente a \$1.415.937.185.-<sup>5</sup>

5.-Que, conforme con lo anterior, los montos que corresponden al saldo de retenciones y la garantía de fiel cumplimiento de contrato, que en su conjunto suman un total de \$1.201.101.718.- **son inferiores a lo requerido para responder del mayor precio que puedan contar las obras, no siendo pertinente devolución alguna a la empresa COSAL S.A. de montos o saldos asociados a los conceptos ya expresados.**

6.-Que, la Universidad se reserva las acciones y derechos que correspondan en contra de la empresa COSAL S.A., por el mayor precio o por cualquier otro perjuicio que resultare para la Universidad con motivo de la resolución del contrato de la obra "**CONSTRUCCION EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACA**".

**2. NOTIFÍQUESE** el siguiente acto administrativo, al liquidador, señor Francisco Javier Cuadrado Sepúlveda, abogado, cédula de identidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] oficina 1301, comuna de Providencia y al Liquidador Suplente: Alejandra Teresa Massis Valencia, cédula de identidad [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] oficina 1043, Santiago, en la forma establecida en el artículo 46 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, personalmente, o por carta certificada, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo, esto es, tomado razón por Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

**3. PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 79 del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

**4. PUBLÍQUESE** en el sistema informático conforme lo señalado en el artículo 7° de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública.

**5. TÉNGASE PRESENTE,** que en contra del presente Decreto procede el recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880 que estable las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Dicho recurso podrá ser interpuesto

<sup>5</sup> Este valor puede igualmente aumentar con ocasión de otros montos que puedan aparecer a pago por parte de la Universidad, con ocasión del incumplimiento de contrato que implicó el término anticipado de la obra "CONSTRUCCION EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACA", como, por ejemplo, resultado de demandas laborales de trabajadores de COSAL S.A. vinculado



**et TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 01/12/2023  
ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
Contralor Regional (S)

dentro del plazo de 5 días contados desde su notificación ante el Sr. Rector de la Universidad de Tarapacá.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

  
**XIMENA ROBERTSON CANEDO**  
Secretaria de la Universidad



  
**JENNIFER PERALTA MONTECINOS**  
Rectora (S)



JPM/XRC



*Handwritten initials JPM*

13 NOV 2023

